

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN 914-1567

Julio 21 de 2023

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **SBH-15421**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que los proponentes **JORGE ALBERTO GAVIRIA CHAVARRIAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71682305** y **CAMPO ELIAS RUIZ LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71756545**, radicaron el día **17/FEB/2017**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **AMAGÁ**, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. **SBH-15421**.

Que mediante Auto No. **914-2942**, de fecha **16/DIC/2022**, notificado por estado jurídico No. 2466 del 22 de diciembre 2022, se procedió a requerir a los proponentes **JORGE ALBERTO GAVIRIA CHAVARRIAGA** y **CAMPO ELIAS RUIZ LOPEZ**, con el objeto de dar cumplimiento a los criterios de capacidad económica contenido en la Resolución 352 del 4 de julio de 2018, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que el día 18 de enero de 2023, los proponentes allegan solicitud de prórroga, mediante correo electrónico enviado a la Secretaría de Minas, el cual fue radicado en mercurio el día 19 de enero de 2023 con número 2023010021826, para terminar de complementar la información.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el Auto **No. 914-2942**, de fecha **16/DIC/2022** y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que los proponentes a pesar de que dieron respuesta mediante correo enviado a la Secretaría de

Minas, el 22 de febrero de 2023 y el cual fue radicado en mercurio el día 23 de febrero de 2023 con número 2023010080424 , no atendieron el Decreto No. 2078 del 18 de noviembre de 2019, por el cual estableció El sistema Integral Minera -SIGM, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **SBH-15421**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “*Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil*”.

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituyó el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, c o n s a g r a l o s i g u i e n t e :

“(…)Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes”. (...)”

“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término i g u a l .”

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **SBH-15421** por no atender el Decreto No. 2078 del 18 de noviembre de 2019, por el cual estableció El sistema Integral Minera -SIGM, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, toda vez que los proponentes no presentaron el cumplimiento de requisitos en la plataforma antes referida.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **SBH-15421** , de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, respecto de Los proponentes **JORGE ALBERTO GAVIRIA CHAVARRIAGA identificado con Cédula de Ciudadanía No.**

71682305 y CAMPO ELIAS RUIZ LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71756545, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a **JORGE ALBERTO GAVIRIA CHAVARRIAGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71682305, CAMPO ELIAS RUIZ LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71756545,** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			